

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Miércoles 10 de Diciembre de 1958

No. 284

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima y Trigésima Octava
Sesión de la Cámara del Senado . . . Pág. 2785

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2786

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Madera Laminada y Prensada 2788

SECCION JUDICIAL

Remates 2789
Sentencias de Divorcio 2790
Citación de Procesados 2792
Citación 2792

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del martes nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y general Carlos Rivers Delgadillo, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Amador, Argüello, Belli Chamorro, Guerrero, Lacayo Hurtado y López Irías.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la ciudad de Rivas para vender el terreno donde está construido el rastro público y con el producto de su venta comprar un terreno apropiado para construir uno nuevo.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., y 3o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, juntamente con el proyecto de ley por el cual se deroga el Decreto No. 7 de 2 de Agosto de 1950, que reforma el artículo 174 del Código del Trabajo.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que él estaba de acuerdo con el proyecto en lo general, pero se permitía pedir a la Mesa, que, si era posible, suspendiera la discusión para discutir el articulado en la próxima sesión, pues observa que el artículo 1o. dice que se deroga el Arto. 174 del Código del Trabajo; y en el artículo 2o. se dice: «El Arto. 174 del Código del Trabajo se leerá así:». A mi juicio terminó diciendo con sólo el artículo 2o. bastaría.

De acuerdo con la sugerencia del Honorable Senador doctor Argüello, el Honorable Señor Presidente dijo que se suspendía la discusión del mencionado proyecto, para continuarla en la próxima sesión.

5o. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día miércoles diez del corriente a la hora reglamentaria.

6o. Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriba
Presidente

Francisco Machado Sacasa
Secretario

Carlos Rivers Delgadillo
Secretario

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Debayle, Guerrero,

Lacayo Hurtado, Machado Sacasa, Sacasa y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por cual se autoriza a la Municipalidad de la ciudad de Rivas, para vender el terreno donde está construido el rastro público de aquella localidad y con el producto de su venta comprar un terreno apropiado para construir uno nuevo.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1°. 2°. y 3°. de que consta el proyecto, dispensándose a moción del Honorable Senador Rener, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o. Se leyó comunicación de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, poniendo en conocimiento de esta Cámara que en sesión celebrada el 5 de Septiembre del corriente año, aquella Asamblea Legislativa acordó dirigir excitativa a la Cámara del Senado con el propósito de fomentar la creación de un frente común que combata el colonialismo en nuestro Continente.

La Mesa acordó pasar esta nota a los Secretarios del Congreso en Cámara Unidas.

5o. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar una nueva sesión diez minutos después de la presente.

6o. Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriba
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Carlos Rivers Delgadillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Angel Gutiérrez, la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, que el señor Cristian E. Toruño, mayor de edad, casado, Contador y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Cuarenta Mil Ocho-cientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Dos Centavos (\$ 540.859.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Angel Gutiérrez, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 14, con ocho reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de Ley a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 16, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Cristian E. Toruño, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los treintitrés reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscri-

to Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cristian E. Toruño, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, XIII de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, que el señor Abraham Martínez, mayor de edad, viudo, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarentitis Córdoba y Sesenta y Un Centavos (¢ 61,243 61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, según consta en auto que corre al folio 7, y sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 9,

el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Abraham Martínez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Abraham Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max. Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos Q., Srio,

Hacienda y Crédito Público**Madera Laminada y prensada**

No. 24

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero: Que con fecha 27 de Junio del corriente año, los señores Plywood de Nicaragua, S. A., de este domicilio solicitaron ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial que están instalando en las cercanías de la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua y que se dedicará a la fabricación de madera laminada y prensada para el consumo nacional y para la exportación.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por resolución del veinte de Octubre del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, Clasificó dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva;

Tercero: Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Arie Berlitzky en su carácter de Presidente de la Sociedad Plywood de Nicaragua S. A., en el Ministerio de Economía, en la notificación que el Oficial Mayor, le hizo personalmente, según acta del 21 de Octubre del corriente año.

Cuarto: Que esta Planta Industrial está siendo instalada con posterioridad a la promulgación de la Ley.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a los señores Plywood de Nicaragua, S. A., en lo que se refiere a la Planta de su propiedad que están instalando en las cercanías de la ciudad de Tipitapa y que se dedicará a la fabricación de madera laminada y prensada para el consumo nacional y para la exportación, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas, anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, im-

plementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

- c) Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites anteriores que sean necesario para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- d) Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;
- e) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c) d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de 10 años.

- f) Exención total de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la Empresa «Plywood de Nicaragua S. A.» y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un periodo de 5 años;
- g) Exención total de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la planta por un periodo de 5 años;
- h) Exención total del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la planta por un periodo inicial de 5 años y reducción en un 50% de este mismo impuesto por un periodo de 5 años adicionales;

Todos estos términos se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incos. a) b) y c) tendrán las extensiones y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en el Arto. 11.

i) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o.—Sométase a la Plywood de Nicaragua S. A. a todas las obligaciones a que la sujeta el Capítulo IV de la Ley citada, señalándoles para que inicien las actividades de Producción el plazo de un año a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto.

Arto. 3o.—Notifíquese a la Plywood de Nicaragua S.A., el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 y 14, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto. 1o.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía, en Funciones.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17574—B/U Nº 670085—\$ 6.28

Juzgado del Trabajo, once de la mañana lunes quince de Diciembre de 1958, local de este Despacho, venta al martillo de una máquina sumadora número serie 10-M-126243.

Ejecución: Eugenio Castro Marota vs Orlan'o Campo u Ocampo.

Dado en el Juzgado del Trabajo.—Managua, D.N., 27 de Noviembre de 1958.—Gonzalo Ocon Vela, juez del Trabajo. 3 3

Nº 17572—B/U Nº 670087—\$ 8.40

Tres tarde once Diciembre del corriente, rematará en este Juzgado al mejor postor finca urbana ubicada esta ciudad, de un mil trescientas cuarenta y seis varas cuadradas de superficie, contentiendo casa de piedras, techo de tejas de barro, limitada: oriente y norte, José Ignacio González; poniente, camino; y sur, José Ignacio González. Inscrita así: asiento uno, folio cincuenta y cinco, tomo ciento setenta y dos, número dos mil ciento veinte Libro de Propiedades del Registro Público Carazo.

Base: Novecientos Córdobas.

Ejecución: Julia Cruz viuda de Pérez a Fernando Pérez Cruz.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 3 3

Nº 17577—B/U Nº 607347—\$ 7.36

Diez mañana diez y seis corriente, local Juzgado Distrito, remataráse venta al martillo Jeep Willys, placa No. 11914-1958, color verde, en buen estado de uso y se subastará por ejecución de Juan Carlos Mejía, mayor edad, soltero, negociante, de este domicilio, contra Fernando Romero, casado, agricultor, mayor de edad, de este domicilio, en reclamo de suma de Córdobas, en ejecución del primero contra el segundo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 17575—B/U Nº 670083—\$ 8.00

Once de la mañana del diez y ocho Diciembre este año, en casa de doña Margarita Castro de Es-

trada, venderáse al martillo al mejor postor cuatro mecadoras enjuncadas de roble, color blanco; un tocador sin asiento de roble, color blanco con luna, todos de tamaño natural en perfecto estado.

Oyense posturas.

Ejecución: Margarita Castro de Estrada contra Pablo R. Zanabria.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla, Juez 1o. de lo Civil del Distrito.—C. A. Reyes O., Srío. 3 3

Nº 17578—B/U Nº 670090—\$ 8.04

Diez mañana próximo dieciocho mes corriente, subastaráse local este Juzgado finca rústica ubicada comarca Malacaguá, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, contiene doscientas manzanas, cincuenta manzanas de potreros, una manzana cha-güite, media de café, un trapiche con dos rollos de aambre y limitada así: oriente, Agustín Cantillano y Juan Cano; poniente, Justino Vargas y Leoncio Gutiérrez; norte, Perfecto Ordeñana; y sur, Lucas Rivera y Virgilio López.

Ejecuta: Juana Jarquín de Salgado a Celso Salgado Jarquín.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srío. 3 3

Nº 17556—B/U Nº 656727—\$ 6.40

Once mañana diecisiete Diciembre corriente año, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, limitada: oriente, Lionso Mena; poniente, Rodolfo Monterrey; norte, Wilfredo Miranda; sur, Salvador Zambrana.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Celestino López.

Base: Seis Mil Setecientos Noventaun Córdobas Noventaicinco Centavos.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho de Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Fernando Pasos Viales. 3 3

Nº 17544—B/U Nº 670064—\$ 8.64

Cuatro tarde jueves dieciocho Diciembre próximo corriente, subastaráse mejor postor local este Juzgado finca rústica diez manzanas terreno propio sobre carretera Jiloá, jurisdicción este Departamento, lindante: oriente, camino enmedio, terrenos Daniel Urroz; poniente y sur, terrenos finca Asunción Ríos viuda de Castro; y norte, finca José Jesús Roa, hoy Vicente Zamora. Inscrita No. 16.171, Tomo CVII, Folios 215/6, Asiento 3o., Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento Oyense posturas.

Ejecución: Felipe Gutiérrez contra Julio Urbina Cuadra.

Base: Catorce Mil Ochocientos Córdobas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srío.

Es conforme con su original.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Thelma Sánchez C., Srío. 3 3

Nº 17557—B/U Nº 654684—\$ 8.08

Once y media de la mañana dieciocho Diciembre este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar situados barrio Guadalupe esta ciudad, alinderados: oriente, solar de Jesús Romero; poniente, Tomasa Ramos; norte, mediando calle, Alejo Montenegro y Matilde Mejía; y sur, Paula Méndez. Solar mide veintiseis varas oriente a poniente, por cincuentitres norte a sur. Casa mide nueve varas frente por seis ancho. Hay pozo con brocal y pila calcauto.

Ejecuta: Margarita Argüello Wasmer a Concepción Castro.

Base posturas: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 17561—B/U Nº 670073—\$ 10 00

Cinco tarde próximo veintidos de Diciembre corriente, local este juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el barrio San Sebastián de esta ciudad, consistente en un solar que mide ocho varas frente a la calle por veintisiete varas de fondo, en el que existe una casa cañón con su corredor y mediaguas, conteniendo servicios interiores, todo lindante: norte, Rosa Alvarez; sur Antonio Casco, novena calle noroeste en medio; oriente, Mercedes Parajón; poniente, Miguel Galeano Manzanarez

Ejecución: Carlos Gómez G. contra Elsa María Chaverri de Rojas.

Base de la subasta: Veintidos Mil Cuatrocientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las cinco de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej, Salinas C., Srio.

3 3

Nº 17618—B/U Nº 694858—\$ 9 00

Cinco tarde diecisiete de Diciembre corriente, subastaráse local est: Juzgado finca urbana situada barrio San Luis, extensión más o menos una manzana de terreno, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Antonio Narváez; occidente, Berta Torres; norte, Margarita Cabrera de Silva; y sur, Jesús Miranda: Inscrita Nº 30 393, tomo 408, folio 24, tomo 415, folio 73, asiento tercero, Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Nelly Deshon de Balladares.

Ejecutado: Silvio Wells Argüello,

Base de ejecución: Cuarenta y Siete Mil Ciento Noventa Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej Salinas C., Srio.

3 1

Nº 17605—B/U Nº 694851—\$ 25 00

Diez de la mañana del quince de Diciembre actual, subastaránse este Juzgado, siguientes bienes: a) rústica jurisdicción San Rafael del Sur, con ciento setenta y cinco manzanas, limitadas: Oriente, Napoleón Gutiérrez; Poniente, sucesores Alejo García, Manuel Vado y Gregorio Cruz, Agustín Hurtado, Manuel Argüello, Gregorio Cruz y Bartolomé Silva; Norte, camino a Masachapa y carretera pavimentada, de por medio, José Gutiérrez, Mariano Cruz, y sin mediar camino, Irineo Hurtado, Manuel Morales y Nicolás García; sur, camino a San Pedro, por medio finca de Luis Pallais, y sin mediar camino, Gabriel Castro, Leopoldo Gutiérrez, María Gutiérrez León, cío Peralta y Manuel Estrada; b) rústica en el mismo lugar, como ochenta manzanas, limitada: oriente, Miguel Cruz; poniente, Rafael Pérez; norte, La Junta; y sur, carretera, en medio, Nicolás García y Salvadora Hurtado; c) rústica en el mismo lugar, como cuarenta y cinco manzanas, limitado: oriente, lote anterior; Poniente, Manuel García y María Moya; norte, la de Juan Blás; y sur, Nicolás García.—Estas fincas comprenden: un tractor Farmall No. 188 319 B. J.—Motor de kerosene con todos sus aditamentos incluyendo grada de 20 discos de 18 pulgadas; arado y grada, semi integral, Modelo C-12-D de cuatro discos de 24 pulgadas; una cultivadora integral Modelo C-254 de dos surcos, cultivadora integral Mo-

delo C-254 de dos surcos; sembradora integral de dos surcos, Modelo C-254 de dos surcos; Modelo C-277 espolvoreadora Messinger Modelo G. T. M. seis bocas; otro tractor «Case» con su equipo completo, Modelo D. C. de 35 caballos con todos sus aditamentos necesario; Un arado de 60 R. S. de tres discos de veintiseis pulgadas; una rastra de treinta y seis discos F. 130 montada en rueda; una sembradora de cuatro surcos; una cultivadora de cuatro surcos; una fumigadora S. T. M. de seis bocas; d) rústica en La Libertad, jurisdicción de La Paz Centro Departamento de León, de siete diez y seis avos de caballería en Sitio La Fuente con siguientes mejoras: encierro de sesenta manzanas, potrero de veintidos manzanas, otro de quince manzanas, otro de diez manzanas y una huerta de quince manzanas con posesión de una manzana donde está una casa de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, con pozo y pila de calicanto, corrales y chiqueros todo cercado, limitada: oriente, terreno Santa Ana; poniente, sitio Las Pilas; norte, Las Cuevas y sur, el Rosario; e) rústica en el mismo lugar, como de quinientas veinte manzanas, limitado: oriente, predio de Ramón Argüello, poniente, el que fue de Margarita Debayle de Pallais; norte, Loma de los Bueyes y sur, predio de Rosendo Arauz; f) urbana en Jinotepe, limitada: oriente, calle pública, poniente, Ildefonso Salinas; norte, predio de Chepita v. de Avilés y sur, calle pública.

Por Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Juan F. Wheelock, Ruth Sevilla de Wheelock y Rafael Barbeyto Contesti.

Base del remate: Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, a seis de Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srio.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 17354—B/U No. 649861 \$4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y Artos. 424, 436 446, Pr., y 160 Inco 2o., 161 Inco 2o. y 3o. C., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Francisco Silva Carranza e Hilda Rosa Aguilar Meléndez.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese notifiquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H. Fan. Téllez Lacallo.—G. Goussen, Srio.

1

No. 17424—B/U No. 628679 \$ 5.50

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treinta de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 446 Pr., y 160 Inco 2o. y siguientes, los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Agustín Mendoza y Mercedes Cuarezma.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Se hace constar que esta sentencia fué votada por el Magistro de la Sala de lo Criminal, Dr. Alfonso Oviedo Reyes, quien fué llamado verbalmente para integrar Sala, en sustitución del Titular, Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien goza de permiso; y por acuerdo del doce del corriente mes.—Alfonso Oviedo Reyes.—Enrique Peña H.—Fan Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srio. 1

No. 17588—B/U No. 653850 \$9.62

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. León, treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Las once de la mañana.—Vistos.—Resulta.—Se considera.

Por Tanto:

Y de conformidad con los Artos 111 C., 424, 436, Pr. y 90 Inc. 1 L. O. T., los suscritos Magistrados Dijeron: Refórmase la sentencia de disolución de matrimonio de que se ha hecho mérito.—En consecuencia se declara: 1) Disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los señores Mariano Enrique Dubón Montealegre (conocido como Henry Dubón Montealegre) y Diana Cabrera, contrajeron en la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, al señor Juez Local Civil de aquella ciudad y cuya partida aparece inscrita bajo el No. 37, Páginas 56 y 57 del Tomo V del Libro de Partidas de Matrimonios del Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega.—2) El cuidado y guarda del menor Enrique José Roberto Dubón Cabrera quedará a cargo de la madre doña Diana Cabrera, quien proveerá a su alimentación, sin perjuicio de las obligaciones todas que tienen ambos padres de acuerdo con la ley, respecto de su hijo legítimo, todo lo cual queda garantizado con la fianza solidaria de los señores Elia Montealegre Dubón y don Juan José Cabrera, conforme la escritura pública relacionada en esta sentencia.—3) No hay pensiones de un cónyuge para el otro por tener cada uno de ellos medios para proveer sus propias necesidades.—4) Inscribese esta sentencia en el Registro Público de Personas y en el del Estado Civil de las Perso-

nas de Chinandega, anotándose al margen de la Partida de Matrimonios respectiva, la cual queda cancelada y publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.—Cópiese, notifíquese, y librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enmendado—escritura—causa—Artos.—Roberto—Dubón—pronunciándose—para—Vale.—Entre líneas—conocido como Henry—Vale.—Enmendados—Entre líneas—Vale.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme.—León, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Raúl Bermúdez B.—Secretario Sala Civil.—Corte de Apelaciones de León. 1

No. 17407—B/U No. 650400 \$4.82

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treinta de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Las nueve y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas; disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Alberto Centeno Mendoza y Rosa Emilia Herrera.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srio. 1

No 17422—B/U No 650639 \$4.82

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Antonio Vidaure y Sebastiana Jeréz.—La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, Publíquese en La Gaceta, Librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto

to, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H. Fan. Téllez Lacallo.—G. Goussen, Srlo. 1

Citaciones de Procesados

Nº 269

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Juan Sevilla, Gregorio Sevilla, Paulino Olivas, soltero y Jnan Olivas, solteros y Pablo Ruiz, casado, todos agricultores, de edades ignoradas y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado, a defenderse de la causa que se les sigue, por ser autores de los delitos de lesiones graves y menos graves cometidos respectivamente en las personas de Santos Montalvan; de cuarenta y cinco años de edad, casado y de Paulino Montalvan, de veinticinco años de edad, soltero, los dos agricultores y del domicilio de Condega, de esta jurisdicción departamental; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, seis de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M.—Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Quillén M., Sria. 1

Nº 271

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Timoteo Outiérrez Benavides, de venintidos años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Tomabú, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de picas de cercas y daños en la propiedad del señor Lázaro Moreno Zamora, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle Santa Cruz, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal.—Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos

cincuentiocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M.—Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Quillén M., Sria. 1

CITACION

Nº 17598—B/U Nº 670098—C 900

«La Compañía Cigarrera y de Industrias «Mombacho», S. A., por este medio se permite invitar a todos los tenedores de acciones, para Sesión Ordinaria que se celebrará el día 22 de Diciembre corriente, a las 4 de la tarde, en el local de la fábrica «Mombacho», que sita en el kilómetro 6, carretera norte.

Dicha sesión se llevará a cabo con el objeto de informarles todo lo realizado durante el año que finaliza, también balance general e inventario y demás casos que nuestro Señor Presidente someta.

Managua, D. N., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dr. Carlos José Solórzano
Secretario. 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.20 Por trimestre. . C 15.00
Número retrasado C 0.30 Por semestre. . C 25.00
Por mes C 5.00 Por año C 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . C 11.00

Por la publicación de líneas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.